



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00693** - 00

El demandado ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ ROSAS se notificó en debida forma del auto admisorio de la demanda, en oportunidad y en causa propia contestó la demanda y formuló excepciones, las cuales fueron descorridas por la parte actora.

Como quiera que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes de los procesos y a sus apoderados para el día **20 DE ENERO DE 2022, a la hora de las 10:00 A.M.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones, si fuere el caso.

2.- INTERROGATORIO: A los demandados, se practicará en la audiencia respectiva, en los términos contemplados en el artículo 372 del C.G.P.

3.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de NORBELLY CANENCIO MUÑOZ y ANDREI MORELLI MARÍN, quienes deberá comparecer a la audiencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con las respectivas contestaciones de la demanda.

2.- INTERROGATORIO: A la demandante y a los demandados, se practicará en la audiencia respectiva. Cada uno de los integrantes del extremo pasivo podrá interrogar al otro integrante del mismo.

3.- TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de NORBELLY CANENCIO MUÑOZ y ANDREI MORELLI MARÍN, quien deberá comparecer a la audiencia.

DE OFICIO

De manera oficiosa, pero con carga de su aportación especialmente a la parte actora, se dispone se allegue, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, copia auténtica del cuestionario que se surtió en el trámite de interrogatorio de parte anticipado, que cursó en el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2016-00028.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 115 del 24-nov-2021